



Partido Popular Cristiano
Democrático - Progresista - Solidario

resolverá su situación dentro del partido. Asimismo obra a fojas 80 el voto en discordia del miembro Arturo Augusto Wertheman Rivas, en el cual decide suspender al militante y regidor metropolitano Pablo Alberto Secada Elguera de todos sus derechos y obligaciones que se deriven de su condición de afiliado al Partido Popular Cristiano-PPC por el periodo de 2 años contados desde el día siguiente de notificada al sancionado la Resolución correspondiente, en caso la misma quede consentida.

Que mediante escrito de fecha 04 de abril de 2014, el investigado interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución No. 06 de fecha 28 de marzo de 2014 y deduciendo la nulidad de todas las resoluciones emitidas por el Tribunal Departamental de Etica y Disciplina de Lima. Fundamenta su Recurso en el hecho que la Presidente del Tribunal Departamental de Etica y Disciplina de Lima no fue miembro del PPC mientras se emitieron las resoluciones del referido Tribunal. Fundamenta este extremo de su pretensión impugnatoria en el Art. 7º del estatuto del partido, Art. 8º del Reglamento del Tribunal de Etica y Disciplina del PPC. Así también indica en su recurso que la según señala el investigado la Presidenta del Tribunal, Sra. María del Rosario Delgado Rangel, había adelantado opinión en este caso, lo que afecta claramente su imparcialidad en este proceso y vulnera su derecho fundamental al debido proceso. Señala además que la Resolución No. 06 no ha valorado los medios probatorios presentados por el investigado y que se le viene juzgando solo por la resonancia mediática de los supuestos hechos presentados como denuncias y por las notas presentadas en distintos medios de comunicación, estableciendo además otros fundamentos impugnatorios en los puntos 10 y 11 de su escrito de apelación.

A fojas 89 obra el Certificado Médico expedido por el Dr. Fernando Maestre Pagaza, médico psiquiatra sicoanalista con Registro del Colegio Médico No. 1232, en el cual certifica haber atendido al Sr. Pablo Alberto Secada E. el 24 de febrero de 2014, quien solicitaba ayuda para superar dificultades emotivas en pareja, el mismo que muestra el Sr. Secada es coherente, ubicado en tiempo y espacio, su lenguaje es coherente, maneja adecuadamente las metáforas, lo que lleva a deducir que el examinado no presenta enfermedad mental alguna, ni desorden del pensamiento, ni síntomas psiquiátricos. Estableciendo también en su parte final el referido certificado que se ha encontrado en el investigado dificultades en el vínculo de pareja por lo que se recomienda psicoterapia de pareja. El referido certificado ha sido fechado con fecha 17 de marzo de 2014 y está signado con el No. 0843252

Que aparece además a fojas 91 copia de la Resolución del 4º Juzgado de Paz Letrado sede Surco- San Borja, donde se resuelve declarar no ha lugar a la apertura de instrucción penal contra Pablo Roberto Secada Elguera por falta contra la persona en agravio de Claudia Rosa Cueva Navarrete.